**II CONGRESO LATINOAMERICANO DE TEORÍA SOCIAL**

**2, 3 y 4 de agosto de 2017 - CABA**

Mesa Sugerida: 35 Política y subjetividad en el capitalismo neoliberal

Título de la ponencia: **La producción de subjetividad en el actual panorama político-legislativo argentino. Entre el derecho y las prácticas de libertad**

Autores: Diego García (UNR / IUNIR), Ivonne Laus (UNR / IUNIR), Alejandro Martín Contino (UNR / IUNIR) y María Eugenia Arroyo (UNR / IUNIR)

Pertenencia Institucional: UNR / IUNIR

Resumen

Las vicisitudes y transformaciones nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos, redundan en ganancias y beneficios sobre las políticas en Salud Mental en Argentina, logrando que se sancione en el año 2010 la *nueva Ley de Salud Mental.* La misma configura una matriz normativa de una importante variedad de leyes (de autismo; de obesidad; de suicidio; de reproducción médicamente asistida; contra el sedentarismo; por la reproducción sexual responsable; etc.), programas, políticas públicas y prácticas -precedentes y procedentes- que instalan dichas problemáticas entre los principales *asuntos* *políticos* intrínsecos al Estado, sus gobiernos y sus sociedades. La reflexión sobre la reactualización de los discursos sociales que fertilizan el campo del Derecho –al interior del propio *capitalismo neoliberal*– permite indagar los regímenes políticos de verdad que configuran tanto la dimensión histórica como las teorizaciones vigentes acerca de la locura, de la dupla enfermedad-salud mental y el padecimiento mental en tanto categorías operatorias epocales y centrales. Las presentes indagaciones se enmarcan en la advertencia de procedimientos de subjetivación (cuyo efecto llamaremos *subjetividades legisladas*) configurados sobre ciertas libertades que no se corresponden ni con una ética de la existencia ni con las prácticas de libertad que el sujeto podría ejercer sobre sí mismo.

**1. Introducción**

En el marco de un Proyecto de Investigación radicado en el Instituto Universitario Italiano de Rosario, titulado *Subjetividades legisladas. Salud Mental, Derechos y prácticas de libertad*, se indagan vicisitudes y transformaciones nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos, con la advertencia de procedimientos de subjetivación configurados sobre ciertas libertades que no se corresponden ni con una ética de la existencia ni con prácticas de libertad que el sujeto podría ejercer sobre sí mismo. Más bien, las legislaciones en materia de Derechos Humanos, sobre todo las relativas al campo de la Salud Mental, hacen legible –en su letra normativa– *subjetividades legisladas*, con sus correspondientes prácticas liberales, que no necesariamente implican verdaderas transformaciones que conduzcan –en sentido foucaultiano– a una estética de la existencia.

Al hablar de subjetividades legisladas se hace referencia al entramado existente entre la subjetividad y una serie de legislaciones vigentes que operan estrictamente en su campo, erigidas a un tiempo como condición de libertad y como condición de sujeción (ya sea a determinados dispositivos sociales, a determinadas conductas o a determinados discursos de verdad).

El énfasis puesto en la ley de Salud Mental y su campo de prácticas, se debe a que la misma configura una matriz normativa de una importante variedad de leyes, programas y políticas públicas –precedentes y procedentes– que, excediendo ampliamente el campo terapéutico (médico, psiquiátrico, psicológico, farmacológico, etc.), instalan la problemática entre los principales *asuntos* políticos intrínsecos al Estado, sus gobiernos y sus sociedades (Arroyo, 2016)..

Específicamente -en relación a la investigación en curso- pueden mencionarse entre las más destacadas, además de la Ley Nacional de Salud Mental y Adicciones (2010), el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable (2003), la Ley de Protección Integral de Niños, Niñas y adolescentes (2005), la Ley de Educación Sexual Integral (2006), la Ley relativa al Matrimonio Igualitario (2010), la Ley de Identidad de Género (2012) y la Ley de Autismo (2014).

Si bien tales normativas enfatizan el ordenamiento jurídico de discursos y prácticas vinculadas a un sujeto de derecho, denotan ciertos núcleos de continuidad con históricos mecanismos de poder. Adviene de este modo indispensable explorar, desde el campo Psi, el problema de las libertades colectivas y/o individuales, los Derechos Humanos y los procedimientos de subjetivación.

Hoy, bajo la apariencia de una superación paradigmática en el horizonte de los derechos humanos y de una supuesta discontinuidad radical, los discursos médico y jurídico, con otros ropajes, renuevan alianzas, multiplicando los efectos de normalización social (Laus & Figueras, 2016, p. 33).

Tal normalización, lejos de promover la configuración de un poder coercitivo dado por la preeminencia de la ley en tanto instrumento regulador, posibilita en cambio la consolidación del Estado de Derecho con su propio acervo de libertades. Pero es precisamente la constitución *liberal* del Estado de Derecho, mediante la afirmación de una institución jurídica omnipresente, la que favorece el despliegue de la biopolítica entendida como instancia de regulación de la existencia, únicamente posible en la superficie del cuerpo –se trate del individuo o de la especie–. Si, con la introducción de la gubernamentalidad liberal, el individuo se reconcilia consigo mismo en tanto constituye el núcleo capital de la población, a partir del afianzamiento de la racionalidad neoliberal –por el juego de la competencia y el mercado– emerge, en el lugar mismo del sujeto de derecho, un *empresario de sí*.

Las reflexiones que suscita el mencionado proyecto de investigación, y que se retoman en el presente trabajo, giran principalmente en torno a las modificaciones que hoy permiten establecer las condiciones de aceptabilidad de estas nuevas formas de sujeción y subjetivación. Transformaciones que se producen paradójicamente mediante todo un arsenal estatal legislativo *progresista*, cuyos procedimientos de veridicción y los efectos performativos que los mismos favorecen, imbrican sujeto y derecho al precio histórico de forjar otros modos de relación del sujeto consigo mismo, mediante una renovada *obligación de* *verdad* portadora, no obstante, de las más arcaicas prácticas de gobierno.

**2. Neoliberalismo y procedimientos de sujeción**

Siguiendo a Foucault (1992), los mecanismos de poder varían conforme a los acontecimientos históricos, políticos, sociales y culturales de cada época, renovando viejas técnicas, actualizando dispositivos, discursos y prácticas de sujeción.

La gubernamentalidad actual se caracteriza por el ejercicio de un poder que se expresa y funciona través de la revalorización del discurso jurídico y la apelación al sujeto como sujeto derecho; donde otros discursos –el médico y el pedagógico– convergen además renovando viejos procedimientos de normalización social.

La yuxtaposición de dos mecanismos heterogéneos –la organización del derecho en torno a la soberanía del Estado por un lado y la normalización de las disciplinas por el otro– posibilita el discurso de las ciencias humanas y la medicalización del cuerpo, de los deseos y los comportamientos (Foucault, 1992). Ahora bien, frente al avance y proliferación de las disciplinas y la exaltación del poder y saber científico, nos encontramos actualmente con un retorno al derecho organizado desde el discurso jurídico. Explica el autor:

Cuando se quiere objetar algo en contra de las disciplinas y todos los efectos de poder y de saber que implican, ¿qué se hace concretamente en la vida, que hacen los sindicatos, la magistratura y otras instituciones si no es precisamente invocar este derecho, este famoso derecho formal, llamado burgués, y que en realidad es el derecho de la soberanía? […] Soberanía y disciplina, derecho de soberanía y mecanismos disciplinarios son las dos caras constitutivas de los mecanismos generales del poder en nuestra sociedad (Foucault, 1992, p. 154).

La teoría del derecho tiene por finalidad legitimar el ejercicio del poder. El discurso jurídico y el sistema de derechos, históricamente tienen como función primordial disolver la dominación para hacerla aparecer “en los derechos legítimos de la soberanía y la obligación legal de la obediencia” (Foucault, 1992, p. 143).

En este sentido, el sistema del derecho instaura –en tanto se trata de un modo determinado de ejercicio del poder– la dominación social; es decir las múltiples sujeciones en cada época.

Por otra parte, tal retorno a la soberanía requiere ser pensado a la luz de la actual coyuntura nominada postmoderna y neoliberal. Siguiendo a Foucault (2012) puede decirse que el neoliberalismo se caracteriza por tres grandes aspectos: la reactivación de viejas y desgastadas teorías económicas, la instauración en la sociedad de relaciones mercantiles y la intervención generalizada y administrativa del Estado.

En *Nacimiento de la Biopolítica* (1978), el autor analiza el problema del derecho en una sociedad regulada según el modelo de la economía de mercado y la política social intervencionista del Estado. Esto significa que el Estado, para posibilitar la economía de mercado, requiere intervencionismo social. Tal es la condición para que funcione el mecanismo de la competitividad económica y pueda ejercerse correctamente sin producir los efectos sociales negativos que se generarían por la falta de competitividad económica.

El Estado debe anular, no la competencia de mercado, no la economía de mercado y las actividades económicas, sino los mecanismos anticompetitivos que puedan surgir en la sociedad. De este modo, el Estado se orienta sobre dos ejes: la formalización de la sociedad según el modelo de la empresa –pensada en términos de competitividad económica– y la redefinición de la institución jurídica y las reglas del derecho, necesarias para regular a la sociedad en función de la economía competitiva. Se trata entonces con un intervencionismo jurídico del Estado y una renovación del capitalismo. Subraya:

Por consiguiente, no toquemos las leyes del mercado y procuremos, en cambio, que las instituciones sean de tal manera que dichas leyes, y solo ellas, se erijan en el principio de la regulación general y, en consecuencia, de la regulación social. Entonces, ningún intervencionismo económico o el mínimo de intervencionismo económico y el máximo intervencionismo jurídico (Foucault, 2012, p. 199).

La gubernamentalidad se cimienta aquí con un retorno sobre la Ley, en el Estado de derecho y en los sujetos como sujetos de derechos. El mercado –en tanto regulador económico– necesita la intervención activa y permanente de los gobiernos sobre las poblaciones. Se renuevan las estrategias biopolíticas, tendientes a generar los cambios necesarios en la población para volverla competitiva en el mercado. La gubernamentalidad debe ser masiva y tendiente a administrar un conjunto de datos científicos, jurídicos, demográficos, sociales y culturales.

El hombre pensado en términos de empresa y competitividad, adviene un *empresario de sí mismo* y fuente de sus ingresos, adquiriendo relevancia las inversiones estatales tendientes a mejorar y potenciar el capital humano.

Por otra parte, debido a la multiplicación y proliferación de las empresas, se tornan fundamentales las reformas dentro del sistema del derecho –dado que es necesario arbitrarlas judicialmente– a los fines de regular las posibles fricciones o litigios que puedan surgir entre ellas. La sociedad empresarial y la sociedad con múltiples instituciones judiciales, constituyen las dos caras del arte de gobernar neoliberal.

**3. Salud mental y producción de subjetividad**

La interrogación genealógica acerca de la Salud Mental y sus principales problemáticas, remite a los lineamientos continuos –aunque indirectos– que han hecho posible su configuración presente en tanto campo que se expande por todos los niveles del comportamiento humano, discursos, deseos, conductas y prácticas. El marco de aceptabilidad de las formas que actualmente toma lo que se conoce como salud mental merece entonces ser analizado en función de sus condiciones de emergencia y posibilidad.

Así, las condiciones de  aceptabilidad de la salud mental como área, implica a la vez un recorrido en sentido inverso a la historiografía, que llega hasta la noción misma de *locura*; disuelta hoy como categoría histórica, política y epistemológica.

Si durante la época clásica la alienación mental da lugar a la existencia de *enfermedad*, tal acontecimiento no constituye para la psiquiatría de la época ni una *conquista* absoluta ni un avance suficiente. Es más bien un problema de índole poblacional el que ocupa los mayores progresos de la psiquiatría de principios del siglo XIX, cuando los mecanismos del bio-poder recientemente habían ligado la administración de la vida poblacional con el saber disciplinar y sus discursos de verdad, configurados especialmente por la medicina y el derecho.

Los alienistas cuando apenas habían conseguido separar la teoría de la práctica de la alienación mental y definir su especificidad, lo que dicen es esto: "hay crímenes que nos conciernen, ¡esas personas para nosotros!". ¿Dónde está su interés de médicos? Decir que hubo una especie de dinámica imperialista en la psiquiatría, que quiso anexionarse el crimen, someterlo a su racionalidad, eso no conduce a nada. Estaría tentado a decir que de hecho, había en ello una necesidad (a la que no resultaría forzado llamar interés) ligada a la existencia misma de una psiquiatría convertida en autónoma, pero que tenía desde entonces que fundar su intervención haciéndose reconocer como parte de la higiene pública. Y no podía fundarla solamente en el hecho de que tenía una enfermedad (alienación mental) que reabsorber. Era también preciso que tuviera un peligro que combatir, como el de una epidemia, de una falta de higiene, etc. (Foucault, 1985, pp. 10-11).

Estos problemas poblacionales centrados fundamentalmente en la higiene pública y posteriormente en la epidemiología, constituyen precisamente los discursos *puente* entre la psiquiatría de los siglos XIX y XX y el derecho penal. La *peligrosidad* de la locura, en su original versión –exclusiva de la mirada médica– de “monomanía homicida”, instaló toda una teratología criminal que ofició al mismo tiempo de objeto exclusivo del médico y de las prácticas generales del encierro, junto a aquella otra máquina punitiva que empezaba a ser la prisión. Toda una *política de la vida* que articula el espacio urbano con el problema de la sanidad, convirtiendo ese binomio en un ineludible objeto de intervención psiquiátrica y, al mismo tiempo, estatal.

Aquellas relaciones de poder que constituyen el *a priori* histórico de la psiquiatría, en términos de Foucault: “el derecho absoluto de la no-locura sobre la locura” (1993, p. 58), cuya vigencia puede deducirse en la legislación actual, restablece en cierto sentido algunos interrogantes acerca de la consecución de Derechos Humanos, desde la promoción de la salud mental. Genealógicamente, el interrogante más ineludible en esta materia remite a la condiciones de configuración de un circuito histórico, trazado en el siglo XVII y emprendido en el XX, mediante el cual se transcribe la locura en enfermedad mental -hoy *padecimiento mental-.* Este estatuto patológico está vinculado no sólo a un diagnóstico médico y a una sintomatología, sino también y fundamentalmente, tal como plantea Foucault, a un estatuto jurídico, con su carácter ineludible de decreto.

El entrelazamiento discursivo en torno a la locura congrega así diversas prácticas, instituciones, actores y organismos que, desde la época clásica, no cesan de calificar y descalificar incesantemente la locura, cuyo derrotero la posiciona a lo largo de la historia como objeto, como teatro, como patología, como enfermedad mental, como conducta, como anormalidad, como síntoma, como efecto criminal, como peligrosidad, como error, como padecimiento y como verdad. Cada época con su sujeto, el cual determina la configuración de las respectivas prácticas. Desde el *loco clásico* al *usuario* actual, desfilan múltiples y heterogéneos intereses discursivos pero una racionalidad común.

Pero, desde el momento en que existían crímenes de los que no se entendía ni la razón ni los motivos, ya no se podía castigar. Castigar a alguien a quien no se conoce se hace imposible en una penalidad que ya no es la del suplicio, sino la del encierro. (Foucault, 1985, p. 11).

Probablemente sea Michel Foucault quien a través de sus aproximaciones genealógicas aporta al presente –en este caso de la denominada salud mental– la posibilidad concreta de una actualización histórica del mentado *sujeto de derecho*. Al hacer entrar el pasado en el presente, no para arrancar una verdad a la historia como quien indaga los hechos del pasado, sino para interrogar el pasado de lo que hoy consideramos verdades.

Al proponerse rastrear la *función de la confesión en la justicia*, Foucault inicia un recorrido ineludible por el discurso jurídico, originado no obstante por su interés en un episodio de índole estrictamente psiquiátrica.

En su conferencia inaugural del 2 de abril de 1981 del curso dictado en Lovaina, el autor de las conferencias recogidas en libro de reciente edición, *Obrar mal, decir la verdad. La función de la confesión en la justicia* (Foucault, 2014), alude a la obra de un psiquiatra francés, Leuret, publicada en 1840 y consagrada al tratamiento moral de la locura. “El señor A. tenía un delirio de persecución y alucinaciones. Una mañana Leuret lo lleva al baño y lo pone de pie bajo la ducha […]” (p. 21), donde indudablemente, el psiquiatra francés y el señor A. iniciaban el *contrato asilar*; impensable en esta actualidad.

Sin embargo, el fondo de aquella relación está notablemente impulsado por el objetivo terapéutico fundamental –y vigente– de promover el conocimiento del sujeto sobre sí mismo, a partir de provocar su *decir veraz*. “La confesión es un acto verbal mediante el cual el sujeto plantea una afirmación sobre lo que él mismo es, se compromete con esa verdad, se pone en una relación de dependencia respecto al otro y modifica a la vez la relación que tiene consigo mismo.” (Foucault, 2014, p. 27).

Hoy el Estado, a través de sus *actualizaciones legislativas* –auxiliares y no sustitutas de la normalización médica y de la generalización biopolítica de la psiquiatría– habilita más que nunca al sujeto el *derecho* a hablar de sí mismo, a la vez que autentifica esa enunciación vinculándolo íntimamente a la verdad que dice.

El *gobierno por la verdad*, esa obligación no sólo de declarar sino de saber quién se es *en verdad*, lejos de ser una invención actual, corresponde a una sociedad que admite –en la historia misma de la locura– sus entrada al campo frecuentable de la enfermedad. En la actualidad de nuestro país, el esperable *retorno a la comunidad* que se perfila en la ley de Salud Mental queda inexorablemente sujeto a la precariedad de otras instituciones que lo componen, al mismo tiempo que el *usuario* no deja de ser sujeto cuyo padecimiento queda inexorablemente cernido al derecho. Aún cuando un renovado cuerpo legislativo, deja obsoletos hasta las más emblemáticas proposiciones de la anti-psiquiatría italiana o inglesa.

Las condiciones de aceptación de tales procedimientos de sujeción y subjetivación quizá radiquen entre otras múltiples simultáneas alternativas, en esta necesidad que tiene el sujeto moderno de *encontrar dicha* a pesar de todo –por él o por los otros– una **verdad sobre sí mismo.**

**4. Algunas conclusiones**

La ley de Salud Mental y las prácticas sanitarias afines, se imponen así a los individuos, sus cuerpos y sus modos de vida, haciendo foco casi excluyentemente en el sujeto de derecho que se supo conseguir. Ahora bien, ni el cuerpo ni el sujeto ni el síntoma, adquieren la misma significación para las distintas prácticas vinculadas al padecimiento psíquico. Para el Psicoanálisis, sin ir más lejos, se trata de un cuerpo afectado por el goce, de un sujeto deseante y del síntoma como un acontecimiento singular; por tanto no regido por preceptos, leyes universales y universalizantes, sino por lo que hace ley en cada sujeto (Greiser, 2017, p. 28).

La densidad de las legislaciones actuales responde más bien a la particularización de procesos económicos y jurídicos erigidos como condición de libertad y como condición de sujeción. Los discursos hegemónicos configuran un sujeto aparentemente autónomo, libre, pleno y decidido en el ejercicio de sus derechos tratándose más bien de una ‘servidumbre voluntaria’. El neoliberalismo y las biopolíticas moldean los cuerpos que –en tanto mercancías– reducen al sujeto y su deseo.

El sujeto al que se dirige la norma sobre salud mental, en tanto técnica legislativa, es un sujeto de derecho, efecto no obstante de los procesos de subjetivación y sujeción, que habilitan también libertades, sobre una racionalidad política neoliberal que lejos está de corresponderse o de convocar alguna reflexión ética sobre la libertad. Las prácticas de libertad implican necesariamente una práctica ascética que, excluyendo el sentido de una moral de renuncia, involucra “un ejercicio de sí sobre sí, por el cual uno intenta elaborarse, transformarse y acceder a un determinado modo de ser.” (Foucault, 2010, p. 1029).

Enormes distancias separan a este *empresario de sí* -producto de la racionalidad neoliberal- de lo que podría nombrarse como *sujeto ético*, configurado en la cultura antigua. El *cuidado de sí* de los antiguos y el “culto contemporáneo de sí” inherente al auto-cuidado neoliberal, lejos de confundirse, se excluyen estrictamente. Pues ha sido al precio del primero, la consolidación de la existencia del segundo, esto es: el derrumbe de la cultura clásica de sí. “Ese derrumbe se produjo con el cristianismo cuando la idea de un sí mismo al que había que renunciar sustituyó a la idea de un sí mismo que había que construir y crear como una obra de arte” (Foucault, 2015, p. 361) Toda una moral griega orientada a la ética, comenzó a alinearse desde entonces hacia el código. (Laus, 2016, p. 5).

Los discursos que se ocupan del sujeto, su malestar y su deseo, sin retirar importancia a las problemáticas que la Ley de Salud Mental introduce, deberían interrogar críticamente la burocratización de sus prácticas, atentas a la producción de subjetividad actual y a la proliferación de leyes que anudan al sujeto con el derecho. Quizá se trate también de una denuncia taxativa: “llevamos una vida que se presenta cada vez más judicializada; estamos en una época en la que a cada goce se le inventa un derecho y a cada relación, una ley” (Greiser, 2017, p. 41).

Los procedimientos de subjetivación neoliberal, mediante los cuales el sujeto decide en torno a las coordenadas del derecho reforzando la alienación, indudablemente se contraponen con el deseo decidido del sujeto que plantea el psicoanálisis.

Lejos de que la locura sea la falla contingente de las fragilidades de su organismo, ella es la virtualidad permanente de una falla abierta en su esencia. Lejos de ser un insulto a la libertad (…), es su compañera más fiel, sigue su movimiento como una sombra. Y el ser del hombre no solamente no puede ser comprendido sin la locura, sino que no sería el ser del hombre si no portara en sí la locura como límite de su libertad. (Lacan, 2012, pp. 381-382)

Locura y libertad se configuran como axiomas irreductibles. La lógica del encierro ha configurado sobre ambas un mundo de imposibilidades. El usuario actual, merodeando extra muros, obtiene una libertad limitada por la lógica de las sustituciones que el sistema nacional de salud mental impone. De los manicomios a los hospitales polivalentes, del modelo tutelar al modelo interdisciplinario y del *loco clásico* al actual *usuario*, transitando diversas mutaciones históricas.

Si (…) pudiéramos preguntarnos por el devenir *usuario* del ‘sujeto loco’, construiríamos un interrogante falaz en la medida que no formara parte de él, el derrotero de la locura que inicia con el *poseído* (de una verdad de orden divino) en la episteme cosmoteológica, el *desposeído* de la razón en la edad clásica, el *enfermo mental* de la modernidad y, desde entonces, desde el surgimiento y la proliferación de la psiquiatría y sus discursos afines, el *idiota*, el *anormal*, el *débil mental,* el *paciente,* el *padeciente* y, entre otras clasificaciones descalificatorias, el *usuario* actual (Laus, 2016, pp. 12-13).

El usuario, en tanto destinatario de la ley, queda por fuera de la complejidad propia del campo de la subjetividad, pese a la inmanencia subjetiva que la ley pretende en un momento histórico político donde ciertos discursos persisten con obstinadas confluencias. Si el padecimiento mental equivale a la locura ¿correspondería distinguir al sujeto *- loco* como un sujeto que *padece* su locura? Interrogante que causa y hace proliferar toda una serie de nuevas preguntas en torno a la ley de salud mental y a su acontecimiento concerniente al sujeto.

Entre esos interrogantes, los que se configuran en torno a las *subjetividades legisladas*, provienen de una reflexión crítica acerca del discurso del derecho, sus políticas y sus últimas conquistas. No obstante, aquí se prescinde del dominio del código en sentido jurídico para la efectuación de un análisis que, por el contrario, se produce a partir de una problematización de tinte genealógico. Es, probablemente, mediante la indagación histórica en las configuraciones discursivas como pueda arribarse al trasfondo sobre el que reposa la posibilidad de una categórica aceptación social de la ley en tanto norma y sus efectos indiscutibles e inexorables de normalización.

Es precisamente a esos fines de normalización social que las leyes del presente, con énfasis en las problemáticas relacionadas con la salud, constituyen un instrumento privilegiado para el ejercicio de poder, para la extracción de saber y para la provocación del deseo, en la configuración actual de una política determinada de verdad, sobre la que se hace necesario indagar.

**Bibliografía**

Foucault, M. (1985). El juego de Michel Foucault. En *Saber y verdad* (pp. 127-162). Madrid: Ediciones de la Piqueta.

---------------- (1992). *Microfísica del poder*. Madrid: Ediciones de La piqueta.

---------------- (1993) *La vida de los hombres infames.* La Plata: Altamira

---------------- (2010) La ética del cuidado de sí como práctica de la libertad. En: Foucault, M. *Obras Esenciales*, 3° parte, pp. 1027-1046. Barcelona: Paidós.

---------------- (2012). *Nacimiento de la Biopolítica*. Bs. As.: Fondo Cultura Económica.

---------------- (2014) *Obrar mal, decir la verdad. La función de la confesión en la justicia*. Bs. As.: Siglo XXI Editores.

---------------- (2015) *La ética del pensamiento. Para una crítica de lo que somos. (*Edición de Álvarez Yágüez) Madrid: Waldhuter Editores.

Greiser, I. (2017). *Sexualidades y legalidades. Psicoanálisis y derecho*. Bs. As.: Paidós.

Lacan, J. (2012) *Otros escritos.* Bs. As.: Paidós.

Laus, I. y Figueras, L. (2016) “Actualizaciones legislativas: Subjetividad, Derechos y Biopolíticas” En Straniero, Tosi y Luna (comp.) *XVI Congreso Argentino de Psicología. Psicología y compromiso social.* pp. 32 – 39, Recuperado 5 de octubre de 2016, <http://colegiopsimza.org.ar/pdf/ArgPsi2016.pdf>

Laus, I. (2016) *Salud Mental. Cuerpo y Derechos.* Debates Actuales de la Teoría Política Contemporánea. Disponible en: <https://es.scribd.com/document/329832799/Salud-Mental-Cuerpo-y-derechos>